



NÚMERO:
**ESCRITURA PÚBLICA DE
 CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA SEIMAR S. A.**

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: U.S.\$ 200.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de marzo del dos mil siete, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen, el señor **RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA**, arquitecto soltero; y, el señor **MIGUEL EDUARDO MARIN MEJÍA**, casado, ejecutivo; todos ellos por sus propios derechos.

Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus correspondientes documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL**, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución simultánea de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES. Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima mercantil, las personas siguientes: El

señor arquitecto **RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA**, soltero; y, el señor **MIGUEL EDUARDO MARIN MEJÍA**, casado, ejecutivo. Todos ellos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA .- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos que se insertan a continuación:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEIMAR S.A.- CAPÍTULO PRIMERO : DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO : ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **SEIMAR S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que al efecto se expidieren.-----

ARTÍCULO SEGUNDO .- La compañía tendrá por objeto los siguientes: El procesamiento y elaboración de harina de pescado y de cabezas de camarón; la comercialización interna y externa de harina de pescado y de camarón; la elaboración de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; la importación de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales y eléctricos; la importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques pesqueros o de otra índole, así como repuestos y accesorios; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y/o pesada para la industria pesquera o elaboración de harinas de pescado y camarón; podrá dedicarse a la producción de larvas de



camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. Podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas y camarón, en los mercados internos y externos.

AR. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y/o anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; podrá comercializar toda clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, pesca y ganadería; se podrá dedicar a la comercialización de toda clase de textos, revistas y publicaciones; Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de equipos de sistemas de riego, así como sus materiales y accesorios. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objetivo.-----

ARTÍCULO TERCERO : PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura pública en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUARTO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del

país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la junta general de accionistas.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.- **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (\$1,00) cada una.-----

ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevará la firma del Gerente General o quién haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

Y TRASFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de : a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la



transferencia, o b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.-----

AR. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTÍCULO OCTAVO . PÉRDIDA DE ACCIONES .- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO NOVENO : DERECHO DE PREFERENCIA .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción al valor pagado de sus acciones.-----

CAPÍTULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes durarán cinco años en el cargo y tendrán las atribuciones que les señala la ley y el presente estatuto.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a juntas generales de accionistas las efectuará el Gerente General o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO : QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO . QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA .-

La junta general ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : QUORUM DECISORIO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO : DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que se redacte el acta. Todas las actas de junta general serán firmadas por los asistentes, el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al gerente general y al presidente de la compañía, quienes pueden ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes sociales; k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL .- Corresponde al gerente general y al presidente de la compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, quienes podrán actuar solos o conjuntamente.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL .- El gerente general accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones y deberes los siguientes:-----

a) Ejercer individual o conjuntamente con el presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; c) Actuar de Secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas y suscribir sus actas; d) Someter a consideración de la junta general de accionistas, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; e) Convocar a sesiones de juntas generales de accionistas; f) Suscribir en unión del presidente, los títulos de acciones o los certificados provisionales que se emitan; g) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y accionistas de la misma, cuanto dato o información requieran relacionados

con las actividades sociales; h) Someter a consideración de la junta general, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la junta general de accionistas; j) Gestionar conjuntamente con el presidente de la compañía, la obtención de empréstitos para la misma; k) Abrir cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el presidente, los cheques que se giren sobre dichas cuentas, independientemente del valor de los mismos; l) Aceptar y/o endosar conjuntamente con el presidente, letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; m) Intervenir conjuntamente con el presidente, en la adquisición de los bienes de la sociedad; y, n) Las demás que le asigne la junta general de accionistas y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE .- El presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: -----

a) Convocar y dirigir las sesiones de junta general de accionistas y suscribir sus actas; b) Representar a la compañía, solo o conjuntamente con el gerente general; c) Firmar los títulos de acciones, conjuntamente con el gerente general de la misma; d) Firmar conjuntamente con el gerente general, los cheques que se giran sobre las cuentas de la compañía; e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, f) Cumplir con las demás funciones que le asigna la junta general de accionistas o le estén señalados por la ley y los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO - Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo

dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron

elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.-----

CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO - Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL .-

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, una vez constituido, resultará disminuido por cualquier causa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA

ESPECIAL .- Asimismo, de las utilidades de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los

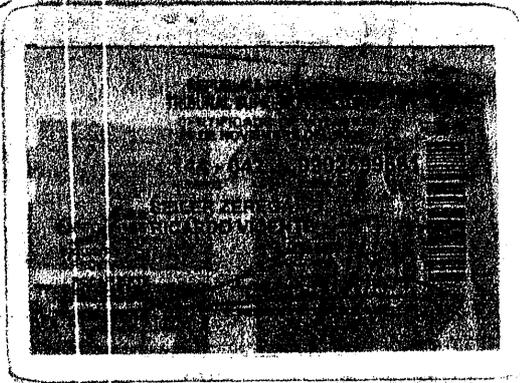
accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

CAPÍTULO SEXTO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador principal y uno suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.-----

CLÁUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL .- TRES.UNO)

El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El arquitecto RICARDO SEILER ZEREGA, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS SETENTA Y



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090259966-1

SEILER ZEREGA RICARDO VICENTE

05 ABRIL 1954

GUAYAS/GUAYAOUIL/CARBO /CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0459 03174

GUAYAS/ GUAYAOUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1954

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4444V4444

SOLTERO

SUPERIOR / ESTUDIANTE

ANTONIO SEILER

YOLANDA ZEREGA

GUAYAOUIL 15/05/2001

13/03/2013

1350595-01

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130808
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZERÉGA PIZARRO GIORGIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2007 10:46:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEIMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 22 de Marzo de 2007

No 8000400569

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA
MIGUEL EDUARDO MARIN MEJIA

US\$ 199,75
US\$ 0,25

TOTAL: US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **SEIMAR S.A**
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 199.75); y, el señor MIGUEL EDUARDO MARÍN MEJÍA, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 0.25). Les accionistas fundadoras declaran que el saldo insoluto de cada acción, lo pagarán en numerario, en el plazo de un año.

DR. EDUARDO FALQUEZ AYALA



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro, para que con amplias facultades, realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública y obtenga su inscripción.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, incorpore el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se acompaña y confiera cuatro copias certificadas del mismo. Atentamente. Firma ilegible: **GIORGIO F. ZEREGA PIZARRO**. Registro número dos mil setecientos veinte y dos." Hasta aquí la minuta y demás documentos que en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario doy fe, que después de haber leído en alta voz a los comparecientes, toda esta escritura pública, estos la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto conmigo el Notario.-


RICARDO VICENTE SEILER ZEREGA

C.C. 090259966-1

C.V. 144-042

MIGUEL EDUARDO MARÍN MEJÍA

C.C. 0902467422

C.V. 106-054

EL NOTARIO



Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres días del mes de marzo del dos mil siete.-



AL. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-IJ-0002000, de fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, comé nota de la APROBACION de la constitución de la COMPANIA SEIMAR S.A. Guayaquil, marzo 30 del 2.007.-





NUMERO DE REPERTORIO: 17.508
FECHA DE REPERTORIO: 03/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:06

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha tres de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002000, dictada por el Especialista Jurídico, el 27 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEIMAR S.A.**, de fojas 36.184 a 36.204, Registro Mercantil número 6.562. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 17508



S

REVISADO POR *[Signature]*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0007664

Guayaquil,

8 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEIMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Paola.
